

Información Estadística

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2024-A-MPL-N.  
Nauta, 12 SEP. 2024

VISTO:

El Oficio N°0691-2024-UGRH-GAF-MPL-N de fecha 25 de Julio del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos humanos, y el Provecido de Gerencia Municipal de fecha 31 de Julio del 2024 y acta final de convenio colectivo, a Nivel Descentralizado -Año 2024-2025 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta y el Sindicato de Trabajadores de Obreros Municipales de Loreto nauta.

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por El artículo Unico de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidad son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo prescrito por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el Artículo 20 numeral 6, establece como atribución del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051-2024-MDSR de fecha 23 de febrero de 2024, se resuelve conformar la Comisión Paritaria para la negociación colectiva del Pliego del Año 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta — SITRAOM – LORETO NAUTA,

Que, el artículo 1º de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: que la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal, refiere: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA  
La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 1 folios.  
Nauta, 12 de Septiembre del 2024  
Abog. JOSE FLORES SINTI  
Secretaria General





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LORETO-NAUTA

GERENCIA DE  
ASESORIA  
LEGAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario; situación concordante con el numeral 5.2 del artículo 5 del DS N° 008-2022-PCM;

Que, por otro lado, el numeral 13.2 del artículo 13º, de la citada Ley, estipula que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado

el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 10º de la Ley N° 31188, en concordancia con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28º de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral;

Que, el artículo 17º de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre las características del Convenio Colectivo, tipifica: 1. Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, 2. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito, tendrá la vigencia que acuerden las partes, que, en ningún caso es menor a un (1) año, 3. Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, 4. Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que se acuerde expresamente su carácter temporal, y, 5. Toda modificación se realiza individualmente o se dispone de forma unilateral por la parte empleadora.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA  
La Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he leído a la vista, e ingreso que cuenta con ( 11 ) folios.  
Nauta, 16 de Agosto del 2024  
JOSY ELIORES SINTI



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho;

Que, el Trato Directo concluye con la suscripción de un Convenio Colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical, conforme lo señala el artículo 22º de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el convenio colectivo suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) Uno se entrega a la Representación Sindical. b) Uno se entrega a la Representación Empleadora. c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 23.1 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal;

Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Loreto -Nauta, el 10 de Abril de 2024 en el Salom de actos de la Municipalidad, siendo las 14:40 horas, se reunieron los miembros integrantes de la comisión paritaria para la negociación colectiva del año 2025 en la Municipalidad Provincial de Loreto -Nauta, designados mediante Resolución de Alcaldía N°108-2024/A-MPL-N de fecha 22 de Julio de 2024;

Que, mediante Acta de Negociación Colectiva Parcial de fecha 21 de Junio del 2024, en el procedimiento de trato directo y de fecha 12 de julio del 2024, el acta final de cierre del mismo, donde se denegó de manera temporal cualquier incremento económico laboral en materia social, ello a resultas de lo que se acuerde en el Nivel Centralizado; asimismo, consta la Resolución de Alcaldía N° 108-2024/MPL-N que conforma la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, para el año 2025, el Acta de Instalación, y el Acta de Negociación Colectiva donde se da por concluida la citada negociación a nivel descentralizado debiéndose proceder a la suscripción del convenio colectivo entre los representantes de la entidad y del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, -SITRAOM - LORETO NAUTA, conforme lo señala el artículo 22 De los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2022-PCM;

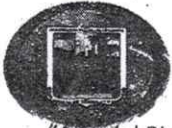
Que, con fecha 23 de marzo de 2024, se emitió el Decreto de Urgencia N° 006-2024, el mismo que establece Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera para la Sostenibilidad Fiscal, el Equilibrio Presupuestario y la Eficiencia del Gasto Público, en cuyo artículo 18 señala:

Artículo 18º Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024:

18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA  
La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 01 folios.  
Nauta, 16 de Julio del 2024  
Josy Flores Sinti  
Abog. JOSSY FLORES SINTI



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud.

18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

Así mismo mediante mediante Oficio N° 1916-2024-GPE-MPL-N, de fecha 08 de Agosto del 2024, emitida por el gerente de Planeamiento Estratégico, comunica al respecto que según el In. 1° y 2° del artículo 28 de la Ley N° 32103 sobre Materia de Negociación Colectiva, a nivel descentralizada por entidad Publica, Por Ambito Territorial, o en el que las organizaciones sindicales, estimen conveniente, Establece que en el marco de la ley N° 31188 ley de negociacion Colectiva en el sector estatal, Solo son Negociables las Condiciones de Trabajo o de empleo, SIN INCIDENCIA ECONOMICA, y en este contexto, no se puede Otorgar Beneficio Economico hasta la Modificación o Derogación de la Ley N° 32103, como También establece de forma Factica que " El FUNCIONARIO O DIRECTIVO PUBLICO QUE SUSCRIBA CONVENIO COLECTIVO Y ACTAS DE CONCILIACION QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE SON PASIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL.

Que, mediante Informe Legal N 510-2024-GAJ/MPL-N, la Gerencia de Asesoría Legal teniendo en cuenta la normatividad antes glosada, considera que es viable aprobar el Acta de Negociación Colectiva, por ser la prohibición como establece la norma antes mencionada, que es para el año fiscal 2024, para el convenio colectivo 2025 entre la Municipalidad Provincial Loreto Nauta, y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, — SITRAOM — LORETO NAUTA, con vigencia desde el 01 de enero de 2025 y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188;

Estando a lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**RESUELVE:**

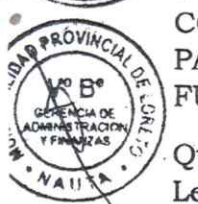
**ARTÍCULO PRIMERO. — APROBAR** El Acta de convenio colectivo 2025, entre la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta y el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es fiel al documento Original, que he consultado y es el mismo que cuenta con 51 folios.

Nauta, 12 de Julio del 2024

Abog. JOSSY FLORES SINTI





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Loreto -Nauta - SITRAOM - LORETO NAUTA, con vigencia desde el 01 de enero de 2025, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia a la de Administración y Finanzas, así como a la Unidad de Gestion de Recursos Humanos.

**Artículo TERCERO.** - **DISPONER** que la Secretaría General se encargue de notificar la presente resolución a quien corresponda, y a la oficina de informática y estadística, la publicación en el Portal Institucional.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SANCHEZ MAYANCHI  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA**  
La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con ( 11 ) folios.  
Nauta, 16 de Septiembre del 20 25  
**Abog. JOSEY FLORES SINTI**  
**Secretaria General**